



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)

Expediente No: 19001 33 33 008 2013 00054 00
ACCCIONANTE: MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO Agente Oficioso de VÍCTOR
MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LÓPEZ
ACCIONADO: ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA – EPS-I
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

*Ordena ampliar trámite incidental
- Ordena requerir*

Encontrándose el asunto en cita a Despacho para su resolución, tenemos que mediante escrito allegado el 13 de enero de 2020¹, el señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO Agente Oficioso de sus hijos VÍCTOR MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LÓPEZ pone de presente que sus agenciados requieren en esta ocasión de valoración por la especialidad médica en **gastroenterología**, por lo que el trámite incidental en curso debe ser ampliado a verificar si se ha presentado un incumplimiento al fallo de tutela Nro. 024 dictado el 5 de marzo del año 2013, en cuanto a este aspecto.

De otro lado, solicita el incidentalista se requiera a la institución Roosevelt de la ciudad de Bogotá para que realice la junta interdisciplinaria que necesitan sus hijos, teniendo en cuenta las conversaciones que dice ha sostenido la EPS accionada con dicha entidad especializada en los diagnósticos médicos que aquellos presentan, desistiendo su rehabilitadora tratante de la sugerencia inicialmente dada en cuanto a que esta junta se realizara en el centro Médico Imbanaco, por la demora en su trámite.

Sobre este último aspecto es menester indicar que en el escrito allegado por el incidentalista, dirigido a la Procuraduría Regional del Cauca por parte de la abogada de la AIC EPS-I –fls. 80 a 82, se puso de presente que el citado Instituto Roosevelt no cuenta con algunas especialidades para la realización de la junta. Por su parte, el Centro Médico Imbanaco tampoco cuenta con la capacidad para llevar a cabo la misma, no obstante, se ha previsto la opción de su realización conjunta con la Fundación Ideal, de quienes esperan cotizaciones.

Ahora bien, la Clínica La Estancia y el Hospital Universitario San José de Popayán han informado la posibilidad de cumplir con ese fin, incluso el segundo de los citados con oficio y cotización que obran a folios 72 y 73 ha puesto de manifiesto que cuenta con la totalidad de las especialidades médicas requeridas.

En tal sentido el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el Incidente de Desacato que cursa dentro del asunto en cita, para verificar si los jóvenes VÍCTOR MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LOPEZ, han sido valorados por la **ESPECIALIDAD MÉDICA EN GASTROENTEROLOGÍA.**

¹ Folios 74 a 76 del cuaderno del trámite incidental



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

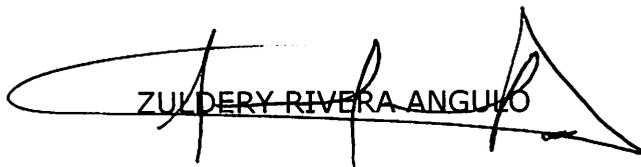
SEGUNDO.- Correr traslado a la señora LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, representante legal de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA - EPS, para que en el término de tres (3) días solicite la práctica de pruebas y acompañe los documentos que pretenda hacer valer, e informe y acredite a este Despacho la forma en que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela Nro. 024 dictado el 05 de marzo del año 2013, y en caso tal explique el motivo del presunto incumplimiento, **exclusivamente frente al aspecto citado en el ordinal precedente, con la advertencia de imponer la sanción que corresponda en caso de verificarse el incumplimiento.**

TERCERO.- Requerir a la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA – EPS I, para que **en forma inmediata informe si a la fecha se han obtenido cotizaciones y/o determinado la entidad con la que se puede llevar a cabo oportunamente la junta médica que requieren los agenciados VÍCTOR MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LÓPEZ, y la fecha probable en que ello se dará,** de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO.- Comuníquese de la presente providencia al accionante, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGUILO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 03 del diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



Popayán, 16 de enero de 2020

EXPEDIENTE 19 001 33 33 008 - 2020 00003 - 00
ACCIONANTE ANA TULIA GONZALEZ
ACCIONADOS UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ACCIÓN TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20

Admite tutela

La señora ANA TULIA GONZALEZ, identificada con C.C. 25.416.449, actuando a nombre propio, presenta ACCION DE TUTELA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a fin que le sea amparado el derecho fundamental de PETICIÓN, que considera vulnerado, por la falta de respuesta de fondo a las peticiones presentadas, tendientes a obtener el pago efectivo de la indemnización como víctima de la violencia, a pesar de las respuestas dadas por la entidad.

Por estar ajustada a derecho se admitirá la demanda de tutela por ser competente el Despacho para conocer del asunto, y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora ANA TULIA GONZALEZ, identificada con C.C. 25.416.449, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la admisión de la tutela a LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS. Hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- REQUIÉRASE al representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y al Grupo de Gestión de la Información del Equipo de Indemnizaciones, para que informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, para lo cual se les concede un término de dos (2) días.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

Los oficios y comunicaciones pueden remitirse vía fax o al buzón electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGUILO

NOTIFICACION POR ESTADO Esta providencia se notifica en el Estado No. 003 de 17 DE ENERO DE 2020, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ Secretario